

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

11 6 SEP 2022

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00270-00

Como quiera que la apoderada del extremo ejecutante no cuenta con facultad para recibir (pdf.001), se requiere a la parte demandante para que otorgue dicha protestad, o en su defecto solicite la terminación del sumario a través del representante legal.

Así, al no darse los presupuestos del artículo 461 del C.G.P.¹, el Juzgado no accede a la terminación por pago total instada por el mandatario de Scotiabank Colpatria S.A.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 82
Hoy 19 de 09 de 2022
la secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

CSSR

¹ Artículo 461 del C.G.P. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)